

CONSEJO ACADÉMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2021-013

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2021-004, sesión de 29 de enero de 2021

El Consejo de Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;

Que, el Art. 355 de la Carta Magna establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*; en concordancia con el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Que, el artículo 337 del COA, establece que: *“el caso fortuito, la fuerza mayor, la culpa de la víctima o el hecho de un tercero son eximentes de responsabilidad”*

Que, el artículo 30 del Código Civil, señala que: *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *“Casos de cesación definitiva. - La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: (...) I) Por muerte (...)”*.

Que, el Art. 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera*

obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el Art. 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: *“Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios (...);”*

Que, el artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor de Educación Superior señala que: *“Causas de cesación del personal académico. - El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo. En las instituciones de educación superior públicas se contemplará, además, lo dispuesto en el artículo 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público (...).”*

Que, el artículo 94 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido mediante Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCUP-OR-2015-004 , indica que: *“Terminación del financiamiento de las ayudas económicas, dispone en su literal c) que “Cuando el/la beneficiario/a exprese su deseo de renunciar de manera justificada a la ayuda económica otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá elevar su solicitud a la Comisión de Becas, la que de manera motivada resolverá la procedencia de la misma. Si la renuncia se produjere por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales la comisión resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar a el/la beneficiario /a del cumplimiento de restitución del valor de la ayuda económica (...);”*

Que, el artículo 99 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido mediante Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2019-070 señala que: *“(...) Si el incumplimiento se produjere por caso fortuito o fuerza mayor, calificados como tales por la Unidad de Talento Humano o la Unidad de Bienestar Estudiantil, cuando corresponda, la Comisión de Becas recomendará al Consejo Académico, exonerar al beneficiario del cumplimiento de la obligación de restitución antes indicada (...);”*

Que, el artículo 101 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, expedido mediante Orden de Rectorado Nro. ESPE-HCU-OR-2019-070, señala que: *“El contrato de beca se podrá dar por terminado por las siguientes causas: (...) d. Si las causas de terminación fueren por caso fortuito o fuerza mayor calificadas como tales por la Unidad de Talento Humano o Unidad de seguimiento a graduados en caso de los becarios mejores graduados, la Universidad resolverá la terminación de las obligaciones por mutuo acuerdo de las partes y podrá exonerar al beneficiario del cumplimiento de restitución del valor de la beca (...).”*

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-093-ESPE-a-3 de 29 de mayo de 2015, el Rector de la Universidad, resuelve: *“Art. 1. Otorgar licencia al 95.83% de remuneración a los Doctores Wilmer Edison Pozo Rivera y Carlos Delfín Cárdenas Tello, profesores titulares agregados I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, a partir del 29 de junio de 2015 hasta el 29 de julio de 2015, para que continúen sus estudios en el programa de Doctorado en Ciencias Agrícolas en la Universidad Pinar del Río. “Hermanos Saiz Montes de Oca” – Cuba, y con el tiempo de devengación de noventa (90) días. (...).”*

Que, mediante Orden de Rectorado 2015-213-ESPE-a-3 de 08 de octubre de 2015, el Rector de la Universidad, resuelve: *“Art. 1. Otorgar beca y licencia con remuneración al Doctor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN, (...) para que finalice el doctorado en Ciencias Agrícolas ofertado por*

la Universidad Pinar del Río en la ciudad de la Habana – Cuba, de acuerdo a los términos y rubros que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 022-15-CCB, de fecha 17 de agosto de 2015 (...)”

Que, mediante contrato de compromiso de devengamiento 15-018-BP-DOC-ESPE-a2, en la cláusula tercera, sobre el objeto se establece lo siguiente: *“En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, (...) por la beca y licencia con sueldo, otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE al señor Dr. Carolos Delfín Cárdenas Tello, para que realice los estudios de posgrado en el programa de Doctorado en Ciencias Biológicas-Agrícolas ofertado por la Universidad Pinar del Río- la Habana, en la ciudad de la Habana – Cuba, desde junio 2013 a diciembre del 2016. (...)*”;

Que, mediante Orden de Rectorado 2016-082-ESPE-d de 22 de abril de 2016, el Rector de la Universidad, resuelve: *“Art. 1. Autorizar los cambios de la Universidad Pinar del Río de la ciudad de la Habana, a la Universidad de la Habana de la misma ciudad, a los señores Dr. Wilmer Edison Pozo Rivera y Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, (...) a su vez autorizar el cambio de las Matrices de Becas No. 021-15-CCB de 17 de agosto de 2015 y 022-15-CCB de 17 de agosto de 2015, por las nuevas matrices de Beca No. 018-2016.CCB y 017-2016.CCB, en su orden, ambas de 04 de abril de 2016, en las que expresamente se detalla la forma cómo se ejecutarán las estancias de estudio programadas en el año 2016, (...)*”

Que, mediante Contrato modificatorio al 15-018-BP-DOC-ESPE-a2 de compromiso de devengamiento, en la cláusula tercera, sobre el objeto se establece lo siguiente: *“(...) Autorizar el cambio de la Universidad en la que se cursa el Doctorado, de la Universidad Pinar del Río- de la ciudad de la Habana a la Universidad de la Habana de la misma ciudad. Autorizar el cambio de la forma y tiempos como se ejecutarán las estancias de estudios programadas en el año 2016, conforme consta en la Matriz de Becas No. 017-2016.CCB. (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. Bioq2016-07-412-IASA-ESPE-cd de 01 de agosto de 2016, suscrito por el Dr. Carlos Cárdenas Tello, Docente, remite a la Ing. Rosario Criollo, Directora de la Unidad Financiera, *“(...) copias de recibos y facturas de gastos correspondientes a la primera salida del año 2016 (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. Bioq2017-19-04-413-IASA-ESPE-cd de 19 de abril de 2017, suscrito por el Dr. Carlos Cárdenas Tello, Docente, remite a la Ing. Rosario Criollo, Directora de la Unidad Financiera, *“(...) copias de recibos y facturas de gastos correspondientes a la última salida del año 2016 (...)*”

Que, mediante acta de defensa de tesis, de 17 de mayo de 2018, otorgada por el Tribunal Permanente de Ciencias Biológicas en la Facultad de Biología, de la Universidad de la Habana, acuerdan *“(...) recomendar a la Comisión Nacional de Grados Científicos de la República de Cuba, que se le otorgue al aspirante Carlos Delfín Cárdenas Tello el grado científico de Doctor en Ciencias Biológicas (...)*”

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVI-2018-1679-M de 11 de julio de 2018, el Lcdo. Carlos Delfín Cárdenas Tello, Mgs., Docente tiempo completo, remite al Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio, Vicerrector de Docencia, Reemplazante: *“(...) informe final de culminación de estudios doctorales. A la vez le solicito a usted disponer a quien corresponda se realice la liquidación respectiva de la beca (...)*”

Que, conforme certificado de defunción emitido por la Dirección del Registro Civil, se evidencia que el Sr. Cárdenas Tello Carlos Delfín, ha fallecido el 07 de noviembre de 2018.

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2018-3380-M de 20 de noviembre de 2018, suscrito

por el Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Érick Galarza, Mgs, Coordinador Jurídico, *“A fin de dar cumplimiento a la recomendación No. 2 del Examen Especial DAI-AI-0244-2017 (...), mucho agradeceré a usted señor Coordinador, remitir a este Vicerrectorado de forma urgente hasta el miércoles 21 de noviembre del presente, un criterio jurídico respecto al proceso a seguir en torno a la liquidación de la beca de los docentes (...);”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UARJ-2018-1348-M de 23 de noviembre de 2018, el Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector de Docencia, el criterio jurídico solicitado y concluye que: *“(...) corresponde realizar la liquidaciones de las becas otorgadas a los docentes conforme el cumplimiento y respectiva terminación de las mismas, bajo la competencia de la Unidad Financiera, considerando además que ésta Unidad tiene la atribución de asesorar en materia de gestión financiera a las autoridades y funcionarios de la institución sobre la correcta aplicación de la legislación vigente, lo dispone el Reglamento Orgánico de Organización por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Corresponde a la Secretaría de la Comisión de Becas y la Unidad de Posgrado hacer el seguimiento financiero y académico, y a la Unidad de Talento Humano el seguimiento de la licencia y su devengamiento”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UARG-2020-0428-M de 27 de febrero de 2020, la Abg. Estefanía Molina, Secretaria Académica, remite a la Ing. Giomara Mahauad, Directora de Talento Humano y a la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, la disposición dada por la Comisión de Becas en reunión de 14 de febrero de 2020;

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVI-2020-0676-M de 05 de marzo de 2020, el Ing. Víctor Abril, Director Del Departamento De Ciencias De La Vida Y De La Agricultura, remite al Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, *“(...) me permito informar a usted señor Vicerrector, que el Dr. Carlos Cárdenas Tello, docente del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura matriz, falleció en noviembre del año 2018 (...);”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-1434-M de 05 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, *“(...) El señor Doctor Carlos Delfín Cárdenas (+), beneficiario de beca y licencia con remuneración para cursar estudios de doctorado en al Universidad de la Habana, suscribió el Contrato 15-018-BP-DOC-ESPE-a2, Contrato de Compromiso de devengamiento, y los anexos del mismo. En la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO, inciso primero determina: "(...) exceptuándose situaciones académicas, financieras institucionales que determine el cambio o terminación anticipada del beneficio o la función (...)". Por lo expuesto, al haberse extinguido la función como Profesor Titular conforme a los lineamientos del primer inciso del Artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, específicamente el literal I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual señala "Por Muerte" en los casos de cesación definitiva, sería improcedente la obligación de devengamiento”;*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2020-0372-M de 06 de marzo de 2020, suscrito por el Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, el *“(...) el memorando N° ESPE-DCVI-2020-0676-M del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, con relación a la administración del contrato de beca del Doctor Carlos Cárdenas Tello, docente del referido departamento, quien falleció en noviembre del año 2018.(...)”.*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-1485-M de 09 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, remite a la Abg. Estefanía Molina, Secretaria Académica, *“(...) El señor Doctor Carlos Delfín Cárdenas (+), beneficiario de beca y licencia con remuneración para cursar estudios de doctorado en al Universidad de la*

Habana, suscribió el Contrato 15-018-BP-DOC-ESPE-a2, Contrato de Compromiso de devengamiento, y los anexos del mismo. En la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO, inciso primero determina: "(...) exceptuándose situaciones académicas, financieras institucionales que determine el cambio o terminación anticipada del beneficio o la función (...)". Por lo expuesto, al haberse extinguido la función como Profesor Titular conforme a los lineamientos del primer inciso del Artículo 96 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, codificación, específicamente el literal I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, el cual señala "Por Muerte" en los casos de cesación definitiva, sería improcedente la obligación de devengamiento";

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-1519-M de 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, remite al Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, "(...) Con estos antecedentes, me permito informar que, si bien el señor docente Doctor Carlos Delfín Cárdenas (+), fue beneficiario de beca y licencia, el instrumento legal vinculante para las partes, referido en los términos anteriores es de obligatoria aplicación, por lo que al estar contemplada esta excepción por muerte a través de la cesación de funciones, el objeto mismo se ha cumplido"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UARJ-2020-0466-M de 16 de abril de 2020, el Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, remite a la Abg. Estefanía Molina, Secretaria Académica, "(...) se debe solicitar pronunciamiento a la Unidad de Talento Humano, respecto al incumplimiento del periodo de devengamiento del docente fallecido, para que califique la existencia de un caso fortuito o fuerza mayor y con dicho fundamento, de ser el caso, recomiende al Consejo Académico, exonerar al beneficiario de la beca del cumplimiento de la obligación de restitución de valores. En caso de que la Unidad de Talento Humano no califique la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, se deberá proceder con la liquidación de valores pendientes por parte de la Unidad Financiera, donde de ser pertinente se podrá iniciar un procedimiento de ejecución coactiva, verificando previamente la existencia de una póliza de seguro que cubran las obligaciones del periodo de devengamiento"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-1705-M de 04 de junio de 2020, suscrito por el Tcrn. Enrique Morales Moncayo, Vicerrector de Docencia, solicita a la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano: "En relación a la reunión mantenida el día 22 de mayo de 2020, así como al Memorando Nro. ESPE-VAD-2020-0876-M de 05 de mayo de 2020, suscrito por el Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, me permito solicitar a Usted señora/ita Ing. Giomara Katiana Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, se sirva realizar las siguientes correcciones de acuerdo a lo establecido en el Criterio Jurídico constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020 (...)"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UTHM-2020-2397-M de 05 de junio de 2020, la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, "(...) el informe técnico con las recomendaciones solicitadas"

Que, mediante Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano recomienda que: "1) En aplicación del Criterio Jurídico constante en el memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020, que considera que la Unidad de Talento Humano es la encargada de calificar si el incumplimiento del periodo de devengamiento por parte del señor Ing. Cárdenas Tello Carlos Delfín (+), ya que encaja en un caso de fuerza mayor o caso fortuito señalando que: En calidad de Directora de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se ha calificado como caso fortuito, la muerte del señor DR. CARLOS DELFÍN CÁRDENAS TELLO (+), para extinguir los efectos del tiempo de devengamiento del Contrato de Compromiso de devengamiento 15-018-BP-DOC-ESPE-a2, de fecha 25 de octubre del 2015, conforme a lo prescrito en el literal I) del Artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, norma invocada en

el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Artículo 96, primer inciso, y concordante con la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO del referido contrato de devengamiento, la cual contempla la excepción de pago por la terminación anticipada de la función, en el presente caso por muerte (...)

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-1775-M de 15 de junio de 2020, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, solicita al Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, "(...) se sirva aclarar el criterio jurídico antes mencionado, en relación a cuál es la Unidad competente para resolver el caso del señor Carlos Delfín Cárdenas (+), toda vez que la Unidad de Talento Humano ha declarado el presente caso como caso fortuito, y determine el procedimiento a seguir para dar por terminado los derechos y obligaciones que mantenía la Universidad con el becario y viceversa"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UFIN-2020-1477-M de 18 de junio de 2020, la Ing. Gabriela Córdova, Directora Financiera, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, el "*Informe de liquidación financiera de beca otorgada al Dr. Carlos Cárdenas Tello (+)*"

Que, mediante Informe Comisión de Becas No. 013, de 30 de julio de 2020, suscrito por Tcrn. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D. Presidente De La Comisión De Becas, recomienda lo siguiente: "*(...) Acoger el Criterio Jurídico Constante en el Memorando Nro.ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020. Acoger el Informe Nro.UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano, en el cual califica el fallecimiento del señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+) como CASO FORTUITO (...). Exonerar al señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+), portador de la cédula de ciudadanía 170738970-4, ex docente IASA 1; del cumplimiento de la obligación de restitución de valores de la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en base a la recomendación y calificación del presente suceso como CASO FORTUITO, según se desprende del informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, el cual fue elaborado en cumplimiento a lo descrito en el Criterio Jurídico Constante en el Memorando Nro.ESPE-UAJR-2020-0466-M (...)*"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2020-2339-M de 12 de agosto de 2020, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "*(...) el informe Nro. 13 de 30 de julio de 2020, con los respectivos documentos habilitantes, respecto del caso del señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+) (...)*"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1325-M de 24 de agosto de 2020, la Abg. Melanee Auz, Secretaria del Consejo Académico, solicita al Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico y a la Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano "*(...)por medio del presente me permito solicitar a ustedes (...), se realice un alcance a los informes presentados en Memorandos Nro. ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020 y ESPE-UTHM-2020-2397-M de 05 de junio de 2020, respectivamente, a fin de que se tome en consideración la fecha de finalización de la beca otorgada al docente Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (+) (...) la fecha de finalización de los estudios de Doctorado cursados por el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, fue en diciembre 2016; es decir 2 años antes de que fallezca (certificado de defunción 06 de noviembre de 2018), contrastando con que la solicitud de liquidación de beca con la documentación de respaldo, presentada por el Lcdo. Carlos Cárdenas, la realiza mediante Memorando Nro. ESPE-DCVI-2018-1679-M de 11 de julio de 2018.*"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAD-2020-1998-M de 03 de septiembre de 2020, el Tcrn. Ricardo Sánchez, Vicerrector Administrativo, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "*(...) Me permito remitir a Usted mi Teniente Coronel Vicerrector, de manera digital el alcance del informe solicitado. (...)*"

Que, mediante Alcance del Informe No. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 04 de junio de 2020, la

Ing. Giomara Mahauad, Directora de la Unidad de Talento Humano recomienda lo siguiente: *“(...)En calidad de Directora Titular de la Unidad de Talento Humano de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, investida por las atribuciones legales pertinentes, me permito recomendar que el presente asunto se DETERMINE como un CASO FORTUITO, la muerte del señor DR. CARLOS DELFÍN CÁRDENAS TELLO (+), a fin de extinguir los efectos del tiempo de devengamiento contemplado en el Contrato de Compromiso de Devengamiento 15-018-BP-DOC-ESPE-a2, de fecha 25 de octubre del 2015 (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-UARJ-2020-1297-M de 19 de octubre de 2020, el Dr. Érick Galarza, Coordinador Jurídico, remite a la Abg. Melanee Auz, Secretaria Del Académico, el alcance al criterio jurídico solicitado y señala que: *“(...) En caso de que se requiera obtener información respecto al cumplimiento de la beca, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda que se solicite informe de cumplimiento al Administrador del Contrato (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1698-M de 07 de noviembre de 2020, el Tcrn. Víctor Villavicencio Álvarez, Vicerrector Académico General, solicita al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, y al Ing. Víctor Abril, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, *“(...)Agradeceré de usted señor Vicerrector de Docencia en calidad de Presidente de la Comisión de Becas, que por su intermedio mencionado órgano colegiado, presente un informe detallado respecto a las acciones realizadas una vez se cumplió el plazo de finalización de los estudios de doctorado que realizó el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (diciembre 2016) hasta la fecha de fallecimiento (06 de noviembre de 2018, conforme consta en certificado de defunción). “Agradeceré de usted señor Administrador del Contrato No. 15-018-BP-ESPE-a2 y modificatorio, suscritos por el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello(+) y la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, conforme las atribuciones previstas en el Art. 12 y Disposición Transitoria Sexta del Reglamento de Becas codificado de la Universidad (Orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-070), se remita un informe detallado respecto a las acciones realizadas una vez se cumplió el plazo de finalización de los estudios de doctorado realizados por el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (diciembre 2016) hasta la fecha de fallecimiento (06 de noviembre de 2018, conforme consta en certificado de defunción)” (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-DCVA-2020-2663-M de 16 de noviembre de 2020, el Ing. Víctor Abril, Director Del Departamento De Ciencias De La Vida Y De La Agricultura, remite al Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector Académico General, Subrogante, *“(...) me permito informar que los expedientes de beca de los docentes: CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+) y POZO RIVERA WILMER EDISON no fueron entregados por la Dirección del Centro de Posgrados, debido a las disposiciones y recomendaciones emitidas por su autoridad a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2020-0454-M de 24 de marzo de 2020 que textualmente indica lo siguiente: “2. Los casos de los 3 graduados sin poder registrar su título, los 14 casos de docentes graduados fuera de tiempo, la Coordinación de Becas, debe generar reuniones con Coordinación Jurídica para que expliquen y avalen los procedimientos que se han seguido o se deben seguir de acuerdo a la normativa vigente y poder cerrar los procesos (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1770-M de 18 de noviembre de 2020, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector Académico General, Subrogante, solicita al Tcrn. Juan Carlos Polo, Director del Centro de Posgrados, *“(...) En función de la respuesta dada por el Ing. Víctor Hugo Abril Porras, Ph.D. Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, me permito solicitar a usted señor Director, se disponga a quien corresponda, se remita un informe detallado respecto a las acciones realizadas por parte de la Universidad, una vez se cumplió el plazo de finalización de los estudios de doctorado realizados por el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (diciembre 2016) hasta la fecha de fallecimiento (06 de noviembre de 2018, conforme consta en certificado de defunción) (...).”*

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-CPOS-2020-6736-M de 17 de diciembre de 2020, el

Cpcb. Rolando Reyes, Director Del Centro De Posgrados, remite al Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio, Vicerrector Académico General, "(...) el Informe No.2020-008-CB-CP con sus respectivos anexos, relacionado con la situación de beca del Lcdo. Carlos Cárdenas (+), (...)"

Que, mediante informe presentado por el C.p.c.b. Rolado Reyes, Director del Centro de Posgrados, señala entre varias cosas que: "(...) Mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2017-1226-M de 07 de julio de 2017, el señor Vicerrector de Docencia, remitió al señor Vicerrector Académico General, el INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS No. 53, relacionado al CONTRATO 15-018-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, en el que se concluye que "(...) El señor Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello, en su condición de becario ha incumplido con las obligaciones contraídas en el CONTRATO 15-018-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, de 28 de octubre de 2015, firmado con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE."; y, se recomienda "Poner en conocimiento de Consejo Académico el presente caso y por su intermedio recomendar a mi Coronel CSM. Ramiro Pazmiño, Rector de la Universidad, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica asesore y emita su pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en los literales f y g del Art. 28 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con la finalidad de establecer el trámite pertinente, para lo cual la señora Coordinadora del Centro de Posgrados deberá remitir toda la documentación que le fuere solicitada (...)" y recomienda que: "Salvo mejor criterio, se acoja el criterio jurídico, constante en el Memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0673-M de 16 de junio de 2020, con relación al caso del Lcdo. Carlos Delfín Cárdenas Tello (+), Mgs; que textualmente indica: "De lo señalado se colige, que el caso del señor Carlos Delfín Cárdenas Tello, ha sido calificado por la Unidad de Talento Humano como un hecho fortuito o fuerza mayor, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el artículo innumerado segundo del Título Innumerado Suspensión, Renuncia y Terminación de Becas de Posgrado del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, por lo que una vez que se ponga en conocimiento del Consejo Académico el informe de Talento Humano, este cuerpo colegiado deberá analizar los informes presentados, verificar si es procedente la exoneración del cumplimiento de la restitución de valores por parte de los herederos del señor Cárdenas, considerando que su incumplimiento se debía a su fallecimiento y ha sido determinado por la Unidad de Talento Humano como caso fortuito o fuerza mayor; y tomar una decisión al respecto"

Que, mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2021-0006-M de 05 de enero de 2021, el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrector de Docencia, remite al Tcrn. Víctor Villavicencio, Vicerrector Académico General, "(...) el Informe No. VDC-2020-020, respecto de las acciones realizadas una vez se cumplió el plazo de finalización de los estudios de doctorado que realizó el Dr. Carlos Delfín Cárdenas Tello (...)"

Que, mediante informe No. VDC-2020-020 suscrito por el Tcrn. Enrique Morales, Vicerrectorado de Docencia y elaborado por la Ing. Rosa Díaz, Coordinadora de Becas, concluye que: "El Tcrn. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, Ph.D., Vicerrector de Docencia, en cumplimiento a la disposición de la Comisión de Becas, adoptada en sesión ordinaria de 1 de junio de 2017, declarada permanente para el 5 y 8 de junio de 2017 mediante Memorando Nro. ESPE-VDC-2017-1226-M de 07 de julio de 2017, remitió al Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., Vicerrector Académico General, el INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS No. 53, relacionado al CONTRATO 15-018-BP-DOC-ESPE-a2 CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO de 28 de octubre de 2015, firmado con el señor Dr. Carlos delfín Cárdenas Tello"

Que, el Consejo Académico, en sesión extraordinaria de 29 de enero de 2021, al conocer el tercer punto del orden del día, analizó la documentación remitida y gestionada desde la Presidencia del Consejo Académico, luego de la revisión correspondiente del Informe de la Comisión de Becas No. 18, de los criterios jurídicos y aquellos emitidos por la Unidad de Talento Humano; luego del

análisis y deliberación correspondiente, los miembros del órgano colegiado por mayoría simple (unánime) de los miembros presentes en la sesión, decidieron acoger el contenido del Informe de Becas y recomendar al señor Rector, exonerar al señor Carlos Delfín Cárdenas Tello, del cumplimiento de la obligación de restitución de valores de la beca otorgada por la Universidad, en base a que su muerte se considera conforme lo determina la Unidad de Talento Humano, un caso fortuito.

Que, mediante orden de Rectorado ESPE-HCU-OR-2019-087 de fecha 27 de septiembre de 2019, se resuelve: *“Acoger la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019, adoptada en la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 11 de septiembre de 2019, mediante la cual se resolvió: (...) Art. 2.- Autorizar, en virtud de las circunstancias excepcionales descritas en el Informe Jurídico señalado en el artículo 1, a la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para que encargue hasta por 18 meses, contados a partir del 11 de septiembre de 2019, los cargos de Rector y Vicerrector Académico General a las actuales autoridades de la Institución de Educación Superior. (...)”*; y el oficio CCFFAA-JCC-2019-8254 de 18 de septiembre de 2019, suscrito por el General de División Roque Moreira Cedeño, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; a través del que informa que los señores Tcrn. CSM. Humberto Parra Cárdenas, Ph.D. y el Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, han sido designados como Rector y Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, respectivamente, en consideración a la Resolución RPC-SO-31-No.530-2019”;

Que, el Art. 33, literal a), séptimo inciso del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico en el ámbito de docencia: *“Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad”*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 013 de 30 de julio de 2020; y, recomendar al señor Rector, lo siguiente:

- a) Acoger el Criterio Jurídico contenido en Memorando Nro.ESPE-UAJR-2020-0466-M de 16 de abril de 2020.
- b) Acoger el Informe Nro.UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, suscrito por la Directora de la Unidad de Talento Humano, en el cual califica el fallecimiento del señor CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+) como CASO FORTUITO; así mismo señala en su parte pertinente que: “para extinguir los efectos del tiempo de devengamiento del Contrato de Compromiso de devengamiento 15-018-BP-DOC-ESPE-a2, de fecha 25 de octubre del 2015, conforme a lo prescrito en el literal l) del Artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, norma invocada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, Artículo 96, primer inciso, y concordante con la cláusula OCTAVA: CUMPLIMIENTO del referido contrato de devengamiento, la cual contempla la excepción de pago por la terminación anticipada de la función, en el presente caso por muerte”
- c) Exonerar al señor **CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+)**, portador de la cédula de ciudadanía 170738970-4, ex docente IASA 1; del cumplimiento de la obligación de restitución de valores de la beca otorgada por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; en base a la recomendación y calificación del presente suceso como **CASO FORTUITO**, según se desprende del informe Nro. UTHM-ESPE-e-6-2020-381 de 05 de junio de 2020, el cual fue elaborado en cumplimiento a lo descrito en el Criterio Jurídico Constante en el Memorando

Nro.ESPE-UAJR-2020-0466-M.

- d) De ser favorable la extinción de la deuda perteneciente al señor **CÁRDENAS TELLO CARLOS DELFÍN (+)**, se deberá solicitar a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia realice todos los trámites pertinentes, a fin de dar por terminados los derechos y obligaciones de las partes constantes en el Contrato de Devengamiento Nro. 15-018-BP-DOC-ESPE-a2 de fecha 28 de octubre de 2015 y otros.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas–ESPE, el 29 de enero de 2021.

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO